

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que publiquen excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4566

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Abril.)

Núm. 865

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, Inspectores y agentes del cuerpo de Vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan, procedan a la busca y captura de Cesáreo Perez Rodriguez, fugado de la cárcel de Logroño el día 23 del actual y cuyas señas particulares son las siguientes:

Edad 32 años, natural de Rivafrecha, y presbítero; asimismo intereso la mayor eficacia en el cumplimiento de este servicio dada la gravedad de la sentencia.

En el caso de ser habido se pondrá a mi disposición con las seguridades debidas. Palma 27 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 866

Orden público.—Circular.— Encargo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, Inspectores y agentes del Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan, procedan a la busca y captura de José Heredia Gomez (a) Vizcaino, Antonio Triguero Mendoza, Antonio Montilla Perez y Ramon Expósito Romero, fugados de la cárcel de la Rambla el día 26 del corriente y cuyas señas particulares son las que siguen:

El primero de 26 años de edad, vecino de Montemayor, estatura regular, color moreno, barba poblada y va muy afeitado.

El segundo de 32 años, raza gitana, estatura regular, barba poblada y moreno.

El tercero de 37 años, de oficio panadero, estatura regular, barba poblada y bigote; y

El cuarto es conocido por Ramon Romero Tejada y Ramon Arteaga Romero, de 28 años, de oficio jornalero, estatura baja, color pálido, delgado y de barba escasa.

Caso de ser habidos se pondrán inmediatamente con toda clase de seguridades a disposición de mi autoridad.

Palma 28 Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 867

Orden público.—Circular.— Encargo a los Sres. Alcaldes, Fuerza de la Guardia Civil, Inspectores y Agentes del Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan procedan a la busca y captura de Eulogio Antonio Ramos Campos, Miguel Alcazar Sech y Antonio Ailloch Gonzalez, fugados de la Carcel de Segorbe (provincia de Castellón) el día 25 del corriente y cuyas señas particulares son los que siguen:

El primero de 25 años, natural de Murcia, soltero, de estatura regular, oficio barbero, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, viste americana y chaleco claros, pantalón rayado, faja negra, boina azul y usa zapatillas cerradas.

El segundo de 31 años, natural de Campillo Arenas (Provincia de Jaén), ojos pardos, de oficio zapatero, estatura regular, pelo castaño, soltero, gasta bigote, viste americana y chaleco color plumizo, pantalón de paño claro, boina azul y zapatos; y

El tercero de 27 años, natural de Granada, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, viste de traje de lana color plumizo, faja negra y alpargatas.

En el caso de ser habidos se pondrán a disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Palma 28 Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 868

*Minas.—*D. Mateo Barceló y Estela, ha presentado una solicitud de Registro de veintiseis pertenencias de mineral lignito con el título de «Manuela» en el paraje nombrado Can Marqués y Son Niell del término municipal de Sineu, bajo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. de la casa de D. Bartolomé Jaume y Alomar. A partir de él y unas a continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 100 metros al N. O., 200 al N. E. 800 al S. E., 400 al S. O., 500 al N. O., 200 al N. E., y 200 al N. O.

Por tanto he dispuesto se publiquen en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 869

*Minas.—*D. Juan Garau y Sastre, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias de mineral lignito con el título de «Juanita» si-

ta en el paraje denominado Can Recá, del término de Inca, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el pozo de Can Recá. A partir de él y sucesivamente unas a continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 300 metros al E., 400 al N. 600 al O., 400 al S. y 300 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de 60 días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 28 Abril de 1896.

El Gobernador

Belisario de la Cárcova.

Núm. 870

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Habiendo quedado firmes las liquidaciones de débitos practicadas por esta Dependencia, a los efectos de la Ley de 16 de Abril de 1895, referentes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se les previene, que el Sr. Delegado por acuerdo de esta fecha, ha señalado el plazo de cinco días para ingresar en arcas del Tesoro la primera mitad de la anualidad correspondiente al actual ejercicio, ó puedan solicitar la bonificación a que se refiere el art. 4.º de la Ley.

Ayuntamientos de Establiments, Ferrerías, Pollensa, Puigpuñent, Santa Eugenia, San Juan Bautista y San Antonio. Palma 20 de Abril de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. S.—Francisco Busquets.

Núm. 871

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Año económico de 1896-97.

Negociado Industrial.

Llegada ya la época en que gran parte de la clase contribuyente por el Impuesto Industrial de esta Capital debe constituirse en gremio ó Colegio, para distribuirse, individualmente, el importe de su contribución, respectiva al próximo venidero año económico de 1896-97, esta Administración de mi cargo se halla en el deber de recordar a aquella, según costumbre de años anteriores, la estricta observancia de los preceptos reglamentarios a que debe subordinarse dicha agrupación, a fin de que penetrándose bien de ellos y de la importancia que para la misma revisten, resulten puntualmente cumplidos.

Para la formación de la matrícula industrial, respecto a los industriales agrupados, es la base la elección de Síndico y Clasificadores, correspondiendo elegir uno de los primeros, cuando no excedan de 15 los individuos de cada gremio; dos,

si exceden de este número hasta 100 y tres, cuando sean más de esta cifra; y de los últimos, dos cuando no excedan de 15; cuatro, no pasando de 50; seis cuando tenga el gremio de 50 a 100 individuos y diez, cuando cuente de 100 a 500; pudiendo recaer, tan solo, dicha elección, según el artículo 83 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, en industriales que justifiquen hallarse al corriente en el pago de la contribución, al ser convocados; teniendo, al propio tiempo, en cuenta, que no pueden desempeñar dichos cargos todos aquellos que ya lo fueron para el actual año económico.

Cumpliendo, pues esta Administración con el artículo 84 del citado Reglamento, convoca a junta a dichos señores contribuyentes, en el local de la misma, para los días y horas que a continuación se detallan; debiendo tener muy presente los mismos que no podrá asistir al acto de dicha citación individuo alguno que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual deberá justificarse con el oportuno recibo, exhibiendo además, la cédula personal.

Lo que para conocimiento de dichos contribuyentes agrumiados, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que tenga la debida observancia.

Palma 23 Abril de 1896.—Jerónimo Flores.

Mes de Mayo de 1896.

Día 1.º

A las 8 de la mañana, vendedores al por mayor de coloniales.

A las 8 y media, Bazares de ropas hechas.

A las 9, cafés restaurantes.

A las 9 y media, vendedores al por menor de tejidos é hilados.

A las 10, establecimientos en que se venden muebles de lujo.

A las 10 y media, tiendas para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería.

A las 11, fondas y casas de hospedaje.

A las 11 y media, vendedores al por menor de quincalla fina.

A las 12, vendedores al por mayor y menor de camisería fina.

A las 12 y media, tienda al por menor de camisería fina.

A la 1 de la tarde, tiendas al por menor de obras de ferretería.

A la 1 y media, vendedores al por mayor de cereales y harinas.

A las 2, vendedores al por menor de tejidos de seda finos.

Día 2

A las 8 de la mañana, cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos.

A las 8 y media, cafés establecidos en locales de Sociedades, Circulos y Casinos.

A las 9, droguerías al por menor.

A las 9 y media, tiendas de sombreros de todas clases.

A las 10, establecimientos para la venta y alquiler de pianos.

A las 10 y media, tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

A las 11, vendedores de camas de hierro ordinarias.

A las 11 y media, vendedores al por mayor de pescado fresco y salado.

A las 12, tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las 12 y media, vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A la 1 de la tarde, vendedores de quinqués, lámparas y otros efectos de latón y zinc.

A la 1 y media, vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las 2, vendedores al por mayor de arroz y legumbres.

dia 4.

A las 8 de la mañana, vendedores de instrumentos de matemáticas.

A las 8 y media, vendedores al por mayor de máquinas para coser.

A las 9, vendedores al por menor de relojes de todas clases.

A las 9 y media, tiendas de Abacería.

A las 10, casas de pupilos que paguen desde 750 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen.

A las 10 y media, establecimientos en que se venden aparatos de ortopedia.

A las 11, Bodegones y figones.

A las 11 y media, establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos.

A las 12, establecimientos de venta al por menor de vino extranjeros, aguardientes y licores.

A las 12 y media, tienda para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, de aceite, vinagre y jabón.

A la 1 de la tarde, tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles.

A la 1 y media, mercaderes de chaquetas.

A las 2, tienda de abanicos, paraguas y sombrillas.

dia 5.

A las 8 de la mañana, tiendas en que se venden artículos de perfumería, peluquería y objetos para tocador.

A las 8 y media, tiendas de guantes de pieles.

A las 9, tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio.

A las 9 y media, expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

A las 10, vendedores al por menor de tocino y embutidos.

A las 10 y media, tiendas para la venta de cordeles y sogas.

A las 11, vendedores al por menor de curtidos.

A las 11 y media, vendedores de estufa y chimeneas.

A las 12, Abogados.

A las 12 y media, vendedores al por mayor de loza ordinaria.

A la 1 de la tarde, tiendas de molduras y marcos dorados.

A la 1 y media, tiendas de tinteros y objetos de marfil.

A las 2, vendedores de azulejos y baldosines finos.

dia 6.

A las 8 de la mañana, vendedores al por menor de jerga.

A las 8 y media, vendedores de sal al por menor.

A las 9, tiendas de cuchillos y navajas.

A las 9 y media, notarios colegiados según la Ley.

A las 10, vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos.

A las 10 y media, procuradores de los Tribunales.

A las 11, vendedores de tejas, ladrillos, cal ó yeso.

A las 11 y media, vendedores al por menor en mercado público de tocino y embutidos.

A las 12, alquiladores de pianos.

A las 12 y media, chocolaterías.

A la 1 de la tarde, farmacéuticos.

A la 1 y media, establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

A las 2, paradores y mesones.

dia 7.

A las 8 de la mañana, vendedores al por menor de leñas y carbones de todas clases.

A las 8 y media, vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo.

A las 9, cafés económicos.

A las 9 y media, confiteros y cereros.

A las 10, carbonerías.

A las 10 y media, barberos.

A las 11, casas de pupilos que paguen de alquiler desde 125 hasta 749 pesetas.

A las 11 y media, limpiabotas con salón ó tienda.

A las 12, carpinteros.

A las 12 y media, tiendase n que se venden cacharros ó vasijas de losa ordinaria, barroco y vidrios huecos infima clase.

A la 1, tiendas de camisolines.

A la 1 y media, tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

A las 2, tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

dia 8.

A las 8 de la mañana, tiendas de juguetes y baratijas del país.

A las 8 y media, tiendas de libros rayados.

A las 9, tiendas de libros usados.

A las 9 y media, cuberos ó constructores de pipas.

A las 10, tiendas de obras decorcho.

A las 10 y media, herreros y cerrajeros.

A las 11, vendedores de lana en rama.

A las 11 y media vendedores de muebles usados.

A las 12, hojalateros y vidrieros.

A las 12 y media, vendedores al por menor de paja y cebada.

A la 1 de la tarde, vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas sin establo para el ganado.

A la 1 y media, horchaterías.

A las 2, agentes que, en las oficinas públicas, se ocupan en promover y activar toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones.

dia 9.

A las 8 de la mañana, agentes de aduanas.

A las 8 y media, agentes de pompas fúnebres.

A las 9, agentes de preces á Roma.

A las 9 y media, hornos de bollos.

A las 10, almacenistas al por mayor de combustibles minerales.

A las 10 y media, almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en aceite mineral.

A las 11, panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

A las 11 y media, almacenistas de madera de todas clases.

A las 12, almacenistas de trapos de todas clases.

A las 12 y media, zapateros.

A la 1 de la tarde, comerciantes banqueros.

A la 1 y media, comerciantes.

A las 2, comisionistas que únicamente se dedican á operaciones llamadas de tránsito.

dia 11.

A las 8 de la mañana, comisionistas con redencia fija.

A las 8 y media, comisionados para el acopio de granos y caldos.

A las 9, corredores colegiados de comercio.

A las 9 y media, consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.

A las 10, especuladores que se dedican aun cuando sea en épocas determinadas del año, á la compra venta de harinas, trigo, cebada y demás cereales.

A las 10 y media, especuladores en aceite.

A las 11, especuladores en aves de to-

das clases, huevos y de cualquiera fruto ó productos de la tierra.

A las 11 y media, expendedores al por menor de pólvora.

A las 12, tratantes en carnes.

A las 12 y media, establecimientos y academias particulares para la preparación de carreras.

A la 1 de la tarde, escribanos de actuaciones en los Juzgados.

A la 1 y media, relatores de los Tribunales.

A las 2, Jueces municipales.

dia 12.

A las 8 de la mañana, secretarios de los Juzgados municipales.

A las 8 y media, albeítas y herradores que no sean veterinarios.

A las 9, dentistas que no son médicos.

A las 9 y media, maestros de obras.

A las 10, practicantes sangradores y callistas.

A las 10 y media, veterinarios.

A las 11, peritos agrimensores.

A las 11 y media, orifices plateros.

A las 12, banistas, silleros y tapiceros con taller en que se construyen muebles de todas clases.

A las 12 y media, sastres que confeccionan toda clase de prendas de vestir, sin venta de géneros.

A la 1 de la tarde, sombrereros con obrador y tienda.

A la 1 y media, esmaltadores y engastadores de piedras fincas.

A las 2, fotógrafos.

dia 13.

A las 8 de la mañana, lapidarios marmolistas.

A las 8 y media, ebanistas con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

A las 9, litógrafos con prensas á mano.

A las 9 y media, modistas de sombreros para señoras y niños.

A las 10, relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

A las 10 y media, tintoreros que ritiñen ropas hechas y prendas usadas y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

A las 11, guarnicioneros y talabarderos.

A las 11 y media, plateros dedicados exclusivamente á composturas.

A las 12, albarderos.

A las 12 y media, alpargateros y abarqueros.

A la 1 de la tarde, armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

A la 1 y media, bastoneros.

A las 2, broncistas.

dia 15.

A las 8 de la mañana, caldereros.

A las 8 y media, carreteros ó constructores de carros.

A las 9, cesteros.

A las 9 y media, cajeros y estucheros.

A las 10, coloreros.

A las 10 y media, constructores de velámenes para buques.

A las 11 encuadernadores de libros,

A las 11 y media, escultores.

A las 12, esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

A las 12 y media, grabadores en taller.

A la 1 de la tarde, guitarreros.

A la 1 y media, hormeros.

A las 2 modistas sin géneros.

dia 16.

A las 8 de la mañana, obradores en composturas y reforma de sombreros.

A las 8 y media, pintores de historia ó retratos.

A las 9, pintores de brocha.

A las 9 y media, sastres sin géneros.

A las 10, silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

A las 10 y media, tallistas con obrador solamente para objeto de escultura y ebanistería.

A las 11, torneros en madera, marfil ó hueso con torno de pedal ó movido á mano.

A las 11 y media, vaciadores de navajas con taller fijo.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1896 á 1897 por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular los, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales, se anuncia la primera subasta, por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de uno á tres años, que empezará el 1.º de Julio próximo, de todas las especies sujetas á dicho impuesto y cuya subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Mayo á las ocho de la noche en esta Casa Consistorial ante la comisión nombrada al efecto.

El tipo de subasta será el de 16.118'54 pesetas por cada año económico, y no se admitiran posturas que no cubran el tipo señalado y haber hecho el depósito del 2 pº para tomar parte en la subasta.

Para el caso de que esta primera subasta no diera resultado, se anuncia una segunda subasta que bajo las mismas formalidades y en el mismo sitio tendrá lugar el día diez y siete del propio mes de Mayo.

El rematante deberá aplicar dentro quince días siguientes al de la adjudicación del remate, la cuarta parte de la cantidad por que haya sido adjudicado el arriendo y sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

San Juan 24 Abril de 1896.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A. y A. —Mateo Camps, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Los repartos, el gremial de líquidos, granos y el de alcoholes de este pueblo correspondientes al año económico actual, estarán de manifiesto á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaida 24 Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Antonio Mulet.—El Secretario, Pedro R. Cardell.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativas de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercios, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Sóller 24 Abril de 1896.—Juan Joy.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y vecinos asociados, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión de la Corporación Municipal el día diez y ocho de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal conforme á la Tarifa que le corresponde por el Reglamento del Ramo vigente, con los recargos municipales del ciento por ciento sobre todas las especies,

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLA-CARLOS

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.-CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.-CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Section: INGRESOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Section: PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villa-Carlos á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Juan F. Fiol.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Villa-Carlos á 31 de Marzo de 1896.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 881

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de diez días los bienes que se espresarán pertenecientes á la herencia de D. Gaspar Sancho y Coll para dar á su producto la aplicación correspondiente.

- Una moneda de á cincuenta centavos de peso Filipina, justipreciada en una peseta setenta y cinco céntimos.
Un franco, valuado en una peseta.
Dos pesetas Filipinas, en una peseta veinte y cinco céntimos.
Un reloj de oro número 2.747 con su cadena vulgo suite del mismo metal y medallón, valuado en quinientas pesetas.
Dos botones de oro para puños de camisa, en treinta pesetas.
Un estuche con cuatro botones esmaltados para camisa, en cuarenta pesetas.

- Un tomo titulado Instrumentos públicos, en una peseta.
Un tomo titulado Biblioteca jurídica, en dos pesetas.
Otro tomo Historia del derecho romano, en una peseta.
Otro tomo Legislación Hipotecaria, en una peseta.
Otro tomo Ley y Reglamento del Notariado, en una peseta.
Otro tomo Manual del timbre, una peseta.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la subasta, el día quince de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que dichos bienes se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal, los cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo, rebajando un quince por ciento.
Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 882

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del Partido de esta ciudad y oficio del infrascrito actuario, se ha presentado escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Miguel Sastre y Sastre, vecino de Algaida, sobre cancelación de varias cargas hipotecarias á que está afecta una casa de la pertenencia del Sastre, sita en esta capital calle de la Harina, número treinta y ocho, consistente en planta baja, botiga, tres pisos y porche; cuya demanda debe tramitarse con los sucesores del patron Guillermo Font, con los de Catalina Amengual y Canals y su hijo Miguel Salord, si hubiesen estos fallecidos, y contra los que se crean con derecho á varios gravámenes hipotecarios por valor de veinte mil quinientos noventa y cinco reales seis maravedises. Y por providencia de diez y seis del actual se tuvo por interpuesta dicha demanda, coniténdose de ella traslado á las personas aludidas, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; y siendo desconocidos dichos demandados y su domicilio se dispuso igualmente que la cédula se fijara en los sitios de costumbre y se insertara en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud expido la presente con prevención á los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 22 de Abril de 1896.—Juan Bestard.

Núm. 883

NEGOCIADO DE QUINTOS Y MILICIAS

Los individuos que se expresan á continuación se presentarán en este Gobierno en día y hora hábil á llenar sus compromisos como quintos responsables, y si en el término de un mes, á contar desde la fecha, no lo verifican, se dará cuenta á quien corresponda para que embargue los bienes á sus padres en cantidad que baste á responder su redención, ó se les impondrán dos años más sobre los ocho de servicios que ordena la Ley.

- Manuel Guiran Braseles, número 1. cupo de Palma, provincia de Baleares, recluta, reemplazo de 1895.
José Ferrer Gisbert, número 487, cupo de idem, provincia de idem, quinto, reemplazo de idem.
José J. Roca, número 832, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.
Manuel Bon Coll, número 930, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

á escepción de la sal, durante el año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá postura ninguna que no cubra el tipo de trescientas veinte y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos. Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo. El remate terminará á la una de la tarde del espresado día.

Mahón 25 de Abril de 1896.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas.

Núm. 876

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo acordado esta Corporación y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales, correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1896-97, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones en estas casas consistoriales el día 30 de este mes á las diez de la mañana á cuyo objeto se reunirá la Comisión del Ayuntamiento.

En el caso de no producir resultado el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para el día dos de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, en estas casas consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Buñola 25 Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 877

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales ni las subastas á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896-97 el día veinte y nueve del actual se procederá al arriendo á la exclusiva por un año por los grupos de líquidos y carnes: si no se presentan licitadores ó no da resultado se procederá á la segunda subasta el día ocho de Mayo próximo, y no dando tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día quince del mismo mes de Mayo, teniendo lugar estas en la Casa Consistorial y hora de las nueve de la mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Puigpuñent 25 Abril de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. de la A.—Gabriel Rosselló, Srio.

Núm. 878

Formado el padrón de cédulas persona, les para el próximo año económico 1896-97 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Srio.

Núm. 879

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formalizados por las Juntas respectivas los repartos gremiales de granos y líquidos correspondientes al corriente año económico, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Montuiri 28 Abril 1896.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Miguel Clar.

Antonio Aguilo Forteza, número 1270, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Francisco Baguer Píris, número 12, cupo de Cinda provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

José Torrens Fornés, número 905, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Gabriel Moll Vivó, número 1242, cupo de Ciudadela, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Francisco Torres Orfila, número 2055, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Guillermo Moragues Alemany, número 574 cupo de Andraich, provincia de idem, quinto, reemplazo de idem.

Manuel Jofre Enseñat, número 946, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Francisco Buitor Casanova, número 1023, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Juan Balaguer Pellicer, número 1459, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Juan Bonet Alemany, número 1547, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Jaime Perpiñá Aleva, número 1688, cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Antonio Calafell Cova, número 1718 cupo de idem, provincia de idem, recluta, reemplazo de idem.

Habana Febrero 11 de 1896.—Pedro Muñoz de Sepúlveda.

Núm. 884

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

Se saca á concurso la plaza de primer Maestro del Taller de Forjas del Arsenal de la Carraca dotada con el haber anual de 3000 pesetas.

Los exámenes tendrán lugar en dicho Establecimiento el día 30 del presente mes de Abril y comprenderán, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 y 68 del vigente Reglamento de Maestranza, las materias siguientes:

1.º Todas las que forman los cursos de la Escuela de Maestranza, ó sean

Aritmética práctica

Geometría plana y del espacio

Id. descriptiva

Nociones de mecánica usual

Id. de máquinas de vapor

Dibujo lineal

2.º Resolución práctica de cuestionos de su profesión

3.º Trabajos prácticos de su oficio

4.º Conocimientos de los materiales empleados en su profesión

5.º Contabilidad de talleres y obras

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, debidamente documentadas, se dirigirán al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán General del Departamento.

Los documentos que deben acompañar á esta solicitud, son, la fé de bautismo, certificado de buena conducta y certificado expedido por el Jefe del Taller con el Visto Bueno del Director del Establecimiento ó Compañía á que corresponda el recurrente y en el que se haga constar sus condiciones de aptitud y conducta. En el caso que el recurrente tuviese taller propio, es decir no dependiera de Establecimiento ó Compañía deberá presentar un certificado visado por la Autoridad local, en el que se haga constar la existencia de dicho taller.

Los exámenes se verificarán en los tres Departamentos, y la plaza será adjudicada al que obtenga mayor nota y en igualdad de circunstancias al de menor edad.

Cartagena 21 de Abril 1896.—El Jefe de E. M.—J. de C.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer 12 plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Julio próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar;

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de

las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General en Jefe de la cuarta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 407), publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 10 de Julio próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez

(Gaceta 23 Abril.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 1 á 13, 15 á 23, 25 á 31, 33, 34 y 36 á 68 de la relación 98 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo Guerrilla de Bayamo, que ascienden á 10.866 pesos 12 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 583 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto á 11.450 pesos 4 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.007 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 28 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.007 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus

distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 Francisco Acosta Rozabal.	35
2 Nicolás Arévalo Barraga.	82'73
3 D. José Alcántara Guzmán.	156'58
4 Serafín Brisuelas Ramírez.	48'89
5 Eusebio Bardecia Nicolás.	10'50
6 José Cosme Chavez.	61'25
7 Antonio Coria Fonseca.	42
8 D. Rafael Cerveño Figue- redo.	25'15
9 Rafael Cercos Guerola.	102'09
10 Jesús Coria Espinosa.	52'50
11 Aquilino Camejo González.	85'73
12 Leandro Céspedes Lecea.	80'88
13 Antonio Cosme Preu.	97'69
15 Joaquín Cintra Céspedes.	17'50
16 Agustín Contreras Morales.	49
17 Valentín Dobarro González.	95'57
18 Manuel Dorribo Piñero.	84
19 Manuel Espinosa Cardona.	35
20 D. Vicente Ferral Labrada.	120'88
21 Antonio Fuentes Musoles.	160'02
22 Miguel Fonseca Vázquez.	30'69
23 Gabriel Fernández Rodri- guez.	38'82
25 Juan García Cordoví.	43'43
26 Antonio Gamarro Catalejo.	93'34
27 Juan Inés de la Rosa.	68'66
28 Benigno Jorge Jiménez.	30'39
29 Joaquín Merino Esponto.	52'50
30 José María Guirado.	22'09
31 Justo Martínez Alonso.	152'68
33 Toribio Ortiz Santana.	20'65
34 Marcos Oscáriz Bermeso.	61'44
36 Leopoldo Pérez Castro.	15'75
37 José Piñero Rosales.	29'05
38 Angel Piñero Rosales.	35
38 Buenaventura Población.	105
40 Martiniano Puigdevall Ca- brada.	44'86
41 Juan Palacios Batista.	35
42 Esteban Peña Figueredo.	70
43 Emilio Poma Hidalgo.	35
44 Rafael Rivero Fonseca.	35
45 José Ramírez Carballo.	129'01
46 Narciso Rodes.	40'34
47 Pedro Rocio Borrero.	93'34
48 Francisco Rodriguez Im- barte.	170'33
49 Agustín Rivas Gaitán.	108'90
50 Carlos Rodríguez.	35
51 Emiliano Rodríguez.	51'46
52 Antonio Rodríguez Novea.	49
53 Francisco Ramírez Tamayo.	31'15
54 D. Francisco Suastegui Ro- driguez.	153'94
55 José Suárez Lezguciro.	73'50
56 Miguel Santos Sarriá.	116'23
57 Juan Sánchez Fonseca.	39'90
58 Miguel Sosa Frías.	63
59 Rafael Silva León.	58'92
60 D. Angel Soler Aluín.	76'09
61 D. Salvador Surá Anglada.	35
62 Juan Santos Santos.	64'18
63 Mariano Salcedo Santiste- ban.	10'50
64 José Silva Ferral.	10'50
65 Faustino Sarmiento Gómez.	42
66 José Tamayo Tamayo.	47'25
67 Manuel Téllez Espinosa.	35
68 Andrés Urquiza Urquiza.	10'50

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

(Gaceta 22 Abril.)

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

PALMA ESCUELA-TIPOGRÁFICA.